

nes que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificados emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas en la arqueta de cloración prevista, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de dos meses, proyecto de módulo limitador del caudal derivado al concedido en la toma. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento peticionario presentará en el plazo de tres meses un anejo al proyecto, en el que se hará constar los resultados del criterio expuesto por el Ingeniero encargado en su informe acerca de la nueva distribución de caudales a los distintos núcleos urbanos, con las modificaciones que pudieran ser necesarias en las redes de conducción y distribución, así como en el dimensionado de los depósitos de distribución, si hubiera lugar a ello.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Once.—Los concesionarios deberán someterse a las prescripciones que señale el Organismo competente referentes al vertido marítimo.

Doce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento o efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios y de acuerdo con el criterio de cálculo y nueva distribución que señala el Ingeniero encargado en su informe. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6548

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Charles Roger Alan Swynnerton un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público del arroyo Zambrana, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con destino a riego y usos domésticos, no potables.*

Don Charles Roger Alan Swynnerton ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, en terrenos de dominio público del arroyo Zambrana, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con destino a riego y usos domésticos, no potables, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Charles Roger Alan Swynnerton autorización para extraer del arroyo Zambrana 86 metros cúbicos diarios, con un caudal máximo de 1.493 litros por segundo, con destino al riego de 1.3062 hectáreas y usos domésticos, excepto bebida, de una finca de su propiedad, denominada «Las Chumberas», situada en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Graciani Brazal en Málaga, en mayo de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a 86.000 litros por día.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo, lo que comunicará al Alcalde de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Es a concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6549

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a favor del Ayuntamiento de Azcoitia un aprovechamiento de aguas de la regata Androndegui, en término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa).*

El Ayuntamiento de Azcoitia ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Androndegui, en término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua de dicho municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Azcoitia autorización para derivar un caudal de aguas públicas de la regata de Androndegui, de 22 litros por segundo, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al municipio de Azcoitia (Guipúzcoa), en término municipal de Azcoitia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Decimotercera.—El Ayuntamiento de Azcoitia cumplirá lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre depuración de aguas residuales y su vertido en cauce público, para lo que solicitará autorización en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Decimocuarta.—En el plazo de dos meses, el Ayuntamiento de Azcoitia presentará el proyecto de estación depuradora de aguas del abastecimiento para su aprobación por la Comisaría de Aguas, debiendo quedar la misma finalizada dentro del plazo general de las obras.

Decimoquinta.—Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obra en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoséptima.—El Ayuntamiento de Azcoitia deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre la tarifa de abastecimiento de aguas por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6550

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Solvay y Cia, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales, a derivar del cauce del río Llobregat, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales y sanitarios.*

«Solvay y Cia, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, a derivar del cauce del río Llobregat, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales y sanitarios no potables, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Solvay y Cia, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de aguas superficiales del río Llobregat, de 376 metros cúbicos por hora, con destino a usos industriales y sanitarios no potables de la industria de su propiedad, situada en término municipal de Martorell (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, siendo éste complementario del que se extraiga del subálveo, según concesión otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El caudal derivado será devuelto íntegramente al cauce, durante las épocas de estiaje que serán señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

La Empresa concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, un proyecto de los dispositivos de control de los volúmenes derivados de aguas superficiales y de los extraídos de aguas subálveas, así como de los devueltos al cauce y de los devueltos al subálveo, cuyas instalaciones y buen funcionamiento serán requisitos indispensables para autorizar la explotación del aprovechamiento. También se incluirá en el proyecto la instalación de un dispositivo que limite automáticamente el caudal conjunto de los dos aprovechamientos de aguas superficiales y de aguas sub-